

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YILVEY MUÑOZ CASTRILLÓN
DEMANDADO	HEREDEROS DE TULIA MYRIAM EXHEVERRI Y OTROS
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00564-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	134

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a. m. LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás,

contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**III.1.1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Escritura Pública No. 3878 del 13 de julio de 2006 protocolizada en la Notaría Segunda de Manizales.

1.2. Certificado catastral del bien con número predial 01-04-00-00-0005-0001-5-00-00-004.

1.3. Oficio NM-2019-1309 del 05 de noviembre de 2019 emanado de la Alcaldía de Manizales.

1.5. Facturas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica (años 2010, 2006)

1.6. Registro fotográfico de un bien inmueble, sin fecha.

1.7. Certificado del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-16359.

1.8. Certificado del impuesto predial unificado del predio con número predial 01-04-00-00-0005-0001-5-00-00-004.

#### **III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **JOSÉ WILSON BERMÚDEZ, ROSA EMILIA JIMÉNEZ, FELIPE ZAPATA, MARY MAR ECHEVERRI Y DAVID BETANCUR**, quienes declararán sobre los hechos señalados en el libelo introductor del proceso.

Los testigos deberán comparecer el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a. m. LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL,** por consiguiente, la parte interesada tendrá a su cargo la comparecencia de dicha diligencia.

**Debe recordarse que de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso solo podrán recibirse dos testimonios por hecho.**

### **III.1.3. DECLARACIÓN DE PARTE**

No es posible acceder a la solicitud formulada, en tanto la totalidad de los demandados se encuentran representados por curador ad litem, a quien no le es dable confesar hechos propios de la parte pasiva.

### **III.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión*.

La inspección decretada se celebrará día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m. LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL,** en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LOS DEMANDADOS REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM**

El curador ad litem contestó de forma extemporánea.

## **IV. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

### **1. MEDIO DE PRUEBA PERICIAL**

La inspección aquí decretada se llevará a efecto con la intervención de perito, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al profesional en topografía **ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.404.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

- 1- Identificar el predio de mayor extensión por su matrícula, ficha catastral, área y linderos.
- 2- Identificar el predio de menor extensión, como predio a usucapir, por su ficha catastral, área, linderos, correspondencia con el predio de mayor extensión.
- 3- Indicar la existencia de mejoras, su estado de conservación de las mismas y de ser posible, su antigüedad.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 800.000 pesos MCTE. Esta suma deberá ser consignada dentro de los tres (3) días a la notificación del presente auto, por la parte demandante; en tanto, la demandada se encuentra representada por *curador ad litem*.

Al perito se le concede un término de diez (10) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada para día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m. LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL**, para fines de contradicción del peritazgo emitido, así como asistir a la inspección judicial decretada.

### **III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta el testimonio de **OSCAR EDUARDO BALCEROS** para que deponga sobre la posesión del predio a usucapir.

Por secretaría solicitar al doctor EDWIN HERNÁN VALENCIA RODRÍGUEZ el suministro del correo electrónico, la dirección y teléfono del señor OSCAR EDUARDO BALCEROS.

### **IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

**ADVERTIR** a **YILVEY MUÑOZ CASTRILLÓN**, en condición de demandante, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m. LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO DE FORMA PRESENCIAL.**

### **V. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles*

*de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez la juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 007 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de enero del 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA

Secretaria